



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABIGEATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en las exposiciones de motivos de las iniciativas y el planteamiento del problema. Además, se agrega



un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**OPINIONES DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA**", se presentan de forma sucinta las consideraciones expresadas por la Comisión opinante con respecto a ambas iniciativas y se citan textualmente los puntos resolutivos de las Opiniones emitidas.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal"
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0173 y bajo el número de expediente 794, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-0457, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de mayo de 2022, para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 13 de enero de 2022, la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal"

5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II- y bajo el número de expediente 1615, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existen diversas conductas relacionadas con la comisión del delito de abigeato –un delito de alto impacto en las actividades económicas del sector primario-, que no necesariamente se contemplan como conductas típicas. Por ello, propone incorporarlas al tipo penal de abigeato como parte de las conductas equiparables.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora iniciante plantea que una de las metas planteadas por el gobierno federal es la reducción de la inseguridad. No obstante señala que existe un contraste entre la reducción de la incidencia delictiva, la percepción de menor inseguridad y el incremento de la impunidad en los delitos. De acuerdo con datos de la ENVIPE, señala que el 59% de la población considera la seguridad como la principal preocupación de los mexicanos.

De forma específica se refiere al delito de robo y al delito de abigeato, del cual expresa que afecta de forma directa al campo y genera un daño



directo al ganadero. Señala que el sector pecuario constituye un eje y tema estratégico en la actividad agroalimentaria del país y ejemplifica el caso del sector lechero que produce anualmente 12 millones de litros de leche, actividad que se traduce en más de 1 millón de empleos directos.

Señala que el abigeato es un delito que no solo amenaza a quienes laboran en el campo, pues los transportistas también padecen el delito. La naturaleza del mismo requiere de la movilidad del producto del robo y de la complicidad para la movilización, lo cual convierte a la persona en coautora del delito.

Otra de las actividades relacionadas con la comisión del delito de abigeato es la intermediación con recursos o productos de abigeato, ya que hay personas que se especializan en intercambiar recursos o productos de abigeato, con lo cual se construye una cadena de complicidad. En dicha cadena también interviene quien resguarda el ganado robado o quien ministra, otorga y tiene decisión sobre el animal sin ser su propietario legal.

Señala que, si bien la adquisición de bienes de procedencia ilícita es algo ya legislado en el Código Penal Federal, resulta importante contemplarlo en el delito de abigeato, pues es una práctica común en la cual se incurre dada la naturaleza del delito. Finalmente señala que todas dichas conductas deben sancionarse cuando ocurran a sabiendas de la procedencia ilícita de los bienes.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un quinto párrafo al artículo 381 Ter del Código Penal Federal para establecer como equiparables al delito de abigeato las conductas consistentes en: comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir animales a sabiendas de su ilícita procedencia.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquel domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 381 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



	<p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, el comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia.</p>
--	--

2. Iniciativa que reforma los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existen diversas conductas

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora promovente señala que el valor aproximado del mercado de la ganadería se puede calcular en 200,543,880.718 millones de pesos de acuerdo con los datos de SIAP, SADER, los cuales se traducen en 6,074,039 toneladas de productos pecuarios. Dada la relevancia de dicho mercado, el abigeato se encuentra tipificado en la legislación penal federal y de los estados.

Señala que como resultado de una reunión sostenida el 3 de agosto con ganaderos del estado de Nuevo León, recibió la petición de pedir sanciones más graves para el delito de abigeato. Este delito ha incrementado su incidencia en estados de alta actividad ganadera, lo cual se puede



apreciar en los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales señalan que en 2020 se registraron 4,128 casos de abigeato.

Asegura que de acuerdo con diversos estudios, la afectación de la delincuencia se traduce en pérdidas económicas, complicación para la inversión privada y distracción de recursos para la protección en seguridad, en lugar de invertirse para el desarrollo del sector. Esto se aúna a problemas como la baja disponibilidad de forraje, el alto costo de granos, la baja calidad genética y dificultades para la comercialización.

A pesar que el delito de abigeato no tiene una cuantificación precisa en su impacto, de acuerdo con datos de ganaderos de la Sierra Nororiental de Puebla, 60 de cada 100 ranchos han sido afectados por este problema. Finalmente alude a los principios constitucionales que rigen a la impartición de justicia, la prohibición de hacerse justicia por propia mano y las funciones institucionales en materia de seguridad, como argumento para determinar que el Estado Mexicano tiene responsabilidad respecto a la protección del sector.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el cuarto párrafo del artículo 381 Ter del Código Penal Federal para establecer las circunstancias equiparables al delito de abigeato.
2. Adicionar 6 fracciones al cuarto párrafo, para establecer diversas etapas de la comisión del delito y las conductas relacionadas con su comisión.
3. Reformar el primer párrafo del artículo 381 Quáter para establecer que la comisión del delito se considere calificado y se agrave la pena, cuando sea cometido por dos o más personas.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.</p> <p>Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 381 Ter. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará como este:</p>



	<p>I. El hecho de herrar, señalar o marcar animales ajenos, destruir o modificar los fierros, marcas o señales que sirvan para acreditar la propiedad del ganado;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>II. Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>III. Al que altere, modifique, destruya u obstruya, cambie, transforme, mueva o manipule, de cualquier forma, los vestigios, objetos, huellas, rastros, señales, fragmentos o instrumentos que se encuentren en el lugar en que se hubiere perpetrado el delito, o que fueren resultado de la comisión del mismo;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. Al que, sin haber tenido participación en el delito, oculte en interés propio, reciba en prenda, o adquiera, de cualquier modo, objetos que por las personas que los presenten, ocasión o circunstancias, hagan suponer que</p>



<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>proceden de un delito, o ayude a otro para el mismo fin;</p> <p>V. A las autoridades o a quienes intervengan en la indebida legalización de documentos, con objeto de acreditar la propiedad de uno o varios semovientes; y</p> <p>VI. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p>
<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p> <p>De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público.</p> <p>Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos</p>	<p>Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por la intervención de dos o más personas, así como quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.</p> <p>...</p> <p>...</p>



de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.	
---	--

III. OPINIONES DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA

1. Opinión en sentido positivo de la Iniciativa que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa.

Con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante oficio número LXV/CG/0133/2021, la Comisión de Ganadería remitió a la Comisión de Justicia la Opinión del rubro que antecede, la cual fue aprobada con 24 votos a favor y cuyos argumentos se exponen a continuación:

La Comisión expone que, dado el reconocimiento constitucional de los DDHH, se reconoce el derecho a la prioridad que en la especie es protegido por el delito de abigeato. Menciona también el principio de legalidad previsto en el artículo 14, que establece los requisitos para que alguien pueda ser privado legalmente de sus propiedades.

En este sentido es importante destacar que el tema en discusión daña directamente a quien ejerce la ganadería puesto que son vulnerados en su propiedad y sustento laboral. Para la Comisión resulta necesario tipificar que el ser intermediario y quien posea, tenga, resguarde o goce del producto robado, para el delito de abigeato también debe de considerar como tal, ya que las actividades antijurídicas se realizan con dolo, es decir a sabiendas y con pleno conocimiento de que el producto viene de una acción ilícita como el hurto.

La Diputada promovente en el contenido de la iniciativa, propone reformar el párrafo cuarto del artículo 381 Ter del CPF para quedar de la siguiente manera:



*Se equiparará el delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, **el comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia.***

La Legisladora se apega principalmente a los siguientes preceptos constitucionales 16, 17, que se centran en temas como patrimonio, la óptima conservación de las posesiones, su aprovechamiento económico, y la salvaguarda de las acciones antijurídicas que pretenden transgredirlos.

En concreto la modalidad de robo es materia de la iniciativa; y es en su modalidad de abigeato. A fin de dar certeza, la Comisión de Ganadería considera que existe viabilidad de abordar la propuesta desde una arista legal diferente, en virtud de que la iniciativa, en su conjunto se enfoca a actividades que más de dos personas realizan en coparticipación.

Con relación a lo anterior es que la Comisión considera que la propuesta de reforma debe ir contenida en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en aras de dos aspectos principales; primero que el artículo 381 Quáter del CPF contempla que el abigeato cuando se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda y en segundo término porque la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece que investigará, perseguirá, procesará, sancionará y ejecutará las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada en todo el territorio nacional.

Es importante señalar que el abigeato llega a niveles de alto impacto al país; actualmente México, que accede cada vez más a mercados internacionales, y que se encuentra posicionado como el 11° país en producción ganadera, como 6° productor mundial de carne de res y el 8° en su exportación. En ese orden (SADER) sostiene que la nación ocupa el 7°



lugar a nivel mundial en la producción de proteína animal y produce el 82.1% de los alimentos de origen animal que consume internamente.

Es por ello que la Comisión considera que abonaría de mejor manera si se destacara dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debido a que el combate del abigeato representa en la actualidad una oportunidad jurídica contra el crimen organizado. Respecto a lo anterior y para contribuir al fortalecimiento conceptual, técnico y jurídico de esta opinión, la Comisión ha solicitado al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (**CEDIP**), la valoración que conlleva la aprobación de esta reforma de Ley, quien considera que este Proyecto de Decreto podría generar la coexistencia de dos sistemas jurídicos penales pues, por un lado, existiría un sistema jurídico penal especialmente aplicable al delito de abigeato y por el otro existiría un sistema jurídico basado en la participación del autor y partícipes para todos los demás delitos.

Ahora bien, tomando en cuenta las anteriores consideraciones, la Comisión sostiene que la Iniciativa propuesta por la **Diputada Tello Espinoza** abona de mejor manera dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, particularmente adicionando la Fracción XI dentro del artículo 2º.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Ganadería emitió la siguiente Opinión:

*"ÚNICO. De conformidad en lo dispuesto por los artículos 69 y 157 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Ganadería, emite **OPINIÓN en SENTIDO POSITIVO** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la **Diputada Claudia Tello Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA**, de conformidad con los considerandos plasmados en la presente." (Sic).*

2. **Opinión en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.**



Con fecha 17 de febrero de 2021, mediante oficio número LXV/CG/0190/2022, la Comisión de Ganadería remitió a la Comisión de Justicia la Opinión del rubro que antecede, la cual fue aprobada con 25 votos a favor y cuyos argumentos se exponen a continuación:

Los datos internacionales y nacionales que se especifican dentro de la opinión directamente en su primera y segunda sección, demuestran la importancia de dar certeza jurídica seguridad a la ganadería debido a su importancia para las políticas de Estado en materia de seguridad y protección ciudadana. En este sentido las propiedades pecuarias (semovientes), objeto del delito de abigeato, se encuentran reconocidas y protegidas a nivel constitucional, internacional y legal, a través del principio que establece el derecho humano a la propiedad personal y, en atención al principio Pro-Persona.

Al respecto del fundamento legal, encuentra sustento en los artículos 1º, 14º párrafo segundo, 16º, 73 fracción XXI que faculta a la Cámara de Diputados para legislar en materia penal y en específico, para tipificar delitos federales, en la DDHH en su artículo 17 y por último el Código Penal Federal, específicamente en el Libro Segundo, Título Vigésimo Segundo. La Comisión reconoce que a pesar del reconocimiento y protección que el estado garantiza en materia de seguridad, a partir del año 2020 se registro un impacto en denuncias por este delito del robo de ganado y apenas descendió un 0.5% en septiembre de 2021.

Para contribuir al fortalecimiento conceptual, técnico y jurídico de esta OPINIÓN, la Comisión de Ganadería hace referencia a lo que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, (CEDIP), valora respecto al abigeato, indicando:

"Que el autor de un delito siempre debe ser condenado y de igual manera todos aquellos que han cooperado en su realización y ser juzgados como autores".



La Comisión opinante considera que la reforma que plantea la Diputada promovente al artículo 381 Quáter del Código Penal Federal, referente a la intervención de dos o más personas en el delito de abigeato es sancionada en los términos de los artículos 164 o 164 Bis del mismo Código, pero, consideran que puede robustecerse y adecuarse de mejor manera a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, particularmente adicionando la fracción XI al artículo 2º. Lo anterior, derivado de que el combate al abigeato en la actualidad debe acompañar jurídicamente a un enfoque de atención y combate al crimen organizado, en virtud de que no solo es el patrimonio de las y los ganaderos el que se transgrede, si no el desarrollo económico, la soberanía y autosuficiencia alimentaria del Estado mexicano.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Ganadería emitió la siguiente Opinión:

"Primera. La Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados emite OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.

Segunda. La Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados remite la OPINIÓN de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, a la Comisión de Justicia en los términos del Artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados." (Sic).

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y



80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con las legisladoras promovente en la importancia de establecer normas que protejan y garanticen la seguridad del patrimonio, particularmente en la importancia de inhibir las conductas que afectan a una actividad económica, social y cultural tan importante como es la ganadería. En el ámbito económico, la ganadería provee de trabajos, productos y divisas que son necesarios para la subsistencia del país; en el ámbito social, la ganadería representa la fuente de sustento para una parte importante de las personas en los ámbitos rurales.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la ganadería es la actividad económica que incluye el manejo de animales domesticables con el fin de aprovecharlos para alimentación e insumo de actividades industriales. Esta agencia del Estado produce información relacionada con la ganadería y la producción pecuaria que de ella se deriva¹. Por un lado, los datos muestran un inventario de cabezas de ganado y colmenas y, por otro lado, las cifras presentan la producción pecuaria

¹ Servicio de Información Agroalimentaria, *Población ganadera* (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2018).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412674/Descripci_n.pdf



dependiendo del tipo de producto que salió al mercado para consumo o como insumo para otras actividades económicas.

La distinción entre los datos de ganadería y la producción pecuaria resulta importante porque permite mostrar que una cabeza de ganado o una colmena posee un valor más allá de su peso en carne para consumo. Así, un animal puede servir en un momento para producción de leche, crianza; como símbolo de la calidad de la producción de una unidad económica y como carne para consumo. Lo anterior significa que cada cabeza o colmena representa un activo para los productores.

La producción ganadera y pecuaria en México durante el 2022 ha demostrado un incremento considerable con respecto a años anteriores, como se advierte en la siguiente tabla del Anuario Estadístico de la Producción Ganadera, 2022²:

Especie/Producto	2017	2018	2019	2020 ^P
Bovinos carne y leche	34,277,868	34,820,271	35,224,960	35,653,619
Bovino para carne	31,771,738	32,290,599	32,661,138	33,047,308
Bovino para leche	2,506,130	2,529,672	2,563,822	2,606,311
Porcino	17,210,269	17,838,900	18,365,289	18,788,002
Ovino	8,902,451	8,683,835	8,708,246	8,725,882
Caprino	8,725,172	8,749,589	8,791,894	8,830,720
Aves carne y huevo	556,128,022	568,372,011	580,828,889	591,595,926
Ave para carne	353,973,345	363,571,371	373,646,991	382,152,377
Ave para huevo	202,154,677	204,800,640	207,181,898	209,443,549
Guajolote	3,679,365	3,774,574	3,791,528	3,756,962
Abeja	1,853,807	2,172,107	2,157,866	2,148,420

Con respecto a la incidencia delictiva del abigeato, hasta antes del 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

² Servicio de Información Agroalimentaria, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*, (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2020). Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-pecuaria>



presentaba datos abiertos del abigeato³. En cuanto a la incidencia a nivel estatal, en los últimos dos años de presentación de estos datos se iniciaron las siguientes carpetas averiguaciones previas o carpetas de investigación:

Entidad	2016	2017
Aguascalientes	187	237
Baja California	0	0
Baja California Sur	61	72
Campeche	31	21
Chiapas	184	121
Chihuahua	299	303
Coahuila	150	173
Colima	14	64
Ciudad De Mexico	0	0
Durango	162	121
Guanajuato	522	378
Guerrero	0	0
Hidalgo	161	151
Jalisco	506	321
Mexico	257	234
Michoacan	177	132
Morelos	190	108
Nayarit	11	5
Nuevo Leon	206	183
Oaxaca	231	148
Puebla	234	143
Queretaro	266	224
Quintana Roo	46	54
San Luis Potosi	229	222
Sinaloa	37	28
Sonora	186	206

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Datos abiertos de incidencia delictiva*: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>



Entidad	2016	2017
Tabasco	1073	642
Tamaulipas	222	138
Tlaxcala	109	64
Veracruz	502	753
Yucatan	75	27
Zacatecas	351	289
Total	6679	5562

Los datos expuestos reflejan en el agregado nacional que el abigeato es un delito con una elevada incidencia, con cuantiosas pérdidas como consecuencia de su comisión. Por lo anterior, esta Comisión estima que es necesario atender la problemática planteada por la legisladora promovente, en aras de inhibir su tendencia creciente.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las iniciativas bajo estudio propone equiparar ciertas conductas con el delito de abigeato, lo que significa en la especie la tipificación como delito de nuevas conductas relacionadas con el robo de ganado. Dado que se trata del establecimiento de nuevos tipos penales, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.



Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"**⁴.

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto



Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**⁵.

de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁵163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**⁶, que la

jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

⁶ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios delimitan principios constitucionales, los elementos objetivos y los razonamientos que esta Comisión debe satisfacer para modificar o establecer nuevas normas penales, así como para imponer o modificar sanciones privativas de la libertad. Con ello no sólo se planteará una solución al problema fáctico que se pretende resolver en sede legislativa, sino también se evitará la contravención a disposición alguna relativa a los derechos humanos o a algún principio rector del Derecho Penal.

Teniendo en consideración lo anterior, esta Comisión coincide con la necesidad de adicionar determinadas conductas que se cometen en el proceso de la realización del delito de abigeato. Sin embargo se procederá al análisis particular de cada una para determinar la viabilidad de su incorporación.

Con respecto a la alteración de fierros, marcas y tatuajes para identificar a las cabezas de ganado y acreditar su propiedad conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, esta Comisión estima que deben preverse dos momentos para la realización de

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



la conducta: el primero cuando se borran o alteran las marcas o tatuajes ya hechos en las cabezas de ganado y el segundo cuando se marca, hierre o tatúa al ganado sin marcas previas. La primera conducta ya se encuentra prevista en el artículo 242 Bis del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

"Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente."

Sin embargo, esta Comisión estima que en la misma disposición debe preverse también el caso en el cual se marque, hierre o tatúe a una cabeza de ganado, considerando como elemento de dolo realizarlo sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. La conducta sería sancionada con las mismas penas establecidas en el artículo vigente y permitiría sancionar la realización de esta conducta con independencia del momento en el cual se cometa.

Con respecto al traslado del ganado una vez que haya sido sustraído sin autorización de su propietario, se estima que esta conducta requiere de la realización de otras actividades adicionales para su exitosa consumación, tales como: el traslado, transporte, tráfico, posesión o enajenación de ganado. Al respecto esta Comisión estima pertinente aclarar que algunas de estas conductas podrían ser correctamente previstas en el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal:

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la



inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia."

Del listado de verbos previstos en la fracción I del artículo en cita, se desprende que una gran cantidad de las conductas previstas por las legisladoras promoventes ya se encuentran contempladas en el marco jurídico vigente. Incluso su traslado como conductas equiparadas al delito de abigeato brindaría una menor protección, pues las penas para el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita son mayores.

No obstante, del análisis puntual de ambas iniciativas; las conductas que proponen y las etapas específicas relacionadas con el abigeato como un fenómeno delictivo integral, se desprende que las conductas que sí son susceptibles de ser equiparables son: traslado, tráfico, posesión o enajenación. Se propone establecer como elemento de dolo carecer del consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Finalmente, con respecto a la propuesta de reformar el artículo 381 Quáter para considerar que el delito es calificado cuando en él intervienen dos o más personas, esta Comisión estima que la propuesta es improcedente, dado que el caso ya se encuentra previsto en los artículos 164 y 164 Bis, relativos a las asociaciones delictuosas.



QUINTA. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABIGEATO.

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 381 Ter y se adiciona un segundo párrafo al artículo 242 Bis y un quinto párrafo al artículo 381 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 242 Bis.- ...

Las penas previstas en el párrafo anterior se impondrán también a quien marque, hierre o tatúe a una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 381 Ter.- ...

...

...

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio o **destazamiento** de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

También se equiparará al delito de abigeato y se sancionará como tal, el traslado, tráfico, posesión o enajenación de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril
de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5EC853E8740ECC5C11FDC3C02A10 9F133B41E79E52441A63478285AC20 E0BE5C25668DD285FE284EA04D4C D41C95C0823E6AC575CDB83C54F7 2A363280C07D31
 Andrea Chávez Treviño	A favor	6B245AA8C6EC52CF74365B90F6FC1 A6AB4680E2D1BEAAE300FD861CD7 5C7FB1BF994C67B713CECBFD6E3E 55DDE18F55441B0A70FB73437C001 0413F7AD417D35
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0728069D9FC0760EC10FE4FBAD0B2 AE954169FD84E75509AC90F51B993 44E97937E328C7418EDE7EE4A99B3 429EE20692EDFE4D9B6263A2CE9C4 B70E18B0FEA9
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	4CF8D69201FC39A399E1383974A024 CA43B707AEAB02210A3AF852A1F05 847EB2D9574BA742B08BB44301405 C878E9FCE9F41BDEA27C55E6285E CFE2BC8C7163
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	19AD24D1B026BF6CAA095795E01E1 05A78CF779299463DE2EF2A34C6B2 02D08F938C7450FD6237960A7F654D 446D5E91C498727ED5281EE5CD30E BFB2593701C

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

47BF77D48C563F48AC0E72A806E76
17319402783BDBAE8F0F6BAD30099
71BC9516151C3D7A335EA284E3428
9E4A185C2F9E17CAB16E5FE6338CF
893FD5B0203C



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

58880DACFF7F59CE7CF752B944741
38C4D8FE2C04CE026BEFEB0B4290
BB7331707C160CC1005176033D25E
748445769FD7A2DC8FEB15539D411
8D8E500B88A25



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

4F7279998275E8C21ED56B9ECEA00
670801E50DE5995DEFF91DAB7FEB3
BC50CC7F122BFC4F0C2092CB4D88
CB0CB4E945E7A86EDD6188BEFE6C
22D02AF363567A



Hamlet García Almaguer

A favor

0B790E508B4341E307013CC5E6EBB
2221E22E63CA5205C396EB51EBB00
383084C0C61EFAA0C6D59D6FFBE1
FD912D98A979F5DA7395DECF02D05
8E592736C9A6E



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4A0E0774B49AFA8177D5405A288FC
A6500FC900E8023E4525414EB0EEE
4F18E51B333578FB2679BFF2A8FC4
5F5D66BB2918AE4F18FFC1B63A439
8EB534F92169



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

BFA22073A7133719EA8A6AFB94AD3
98B9AD0B2B3F295DDBF161828596E
3254CB116E27BA522DAA02BC97054
DCF0BBF41626A935D18C5B1CB2312
AE26B66E9F74

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

154FF7F2687543AF0E34BCBBD99AC
414639FB85EE85CDBDD78541C5BC
F2258D747019E3D194DD7B422AE0B
990225ABB5AA872CA7010CA6E567C
0045AC9376C6E



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

6CF40AE9EF85EDA1DF204F500C973
F7AD9B6A31C238F1AEFE6D6F652A6
CEE2A21D7AB98958BA22F407A9E93
2241A7055E993CE12C69C06E0CC04
B6F6C9527E51



Karla Ayala Villalobos

A favor

34F7AF0005A57ED19E0D5E6925BED
7676DE07174C03B428CBD4E461B46
38E3DB368C1F908A3DD4A6EEBBA9
F3C21B9E66B1F59D8FF07675A94D0
B99E7F9674A7C



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

2541F5429D06EDC7F563985380C3B
79EBE112B0AC1C1B35325780E3AD2
9D272FCCC3FC4151844C91F8C195F
809A6F4AE4FAEF675D047F535C564
5E5E0065B952



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

53B7D8BE50E7E438114A8AF34FE43
560C945B4715169F9AC19F959616C5
DF51FAF2780F858125624C2826184D
14109866852B1700C803D32CE927C
DBF766050A



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

C24D5D845D17B1E4EE7E3937ADF9
10931BA86BB6F2B9577D5270F03470
84C07BA14EBB6AE61217DC0948DD
541196BCF6E3C61C8EFC4C4775BD
42EB6788EAFE9E

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

3DB790B50139A6B668C084170A45B
6B4381A2C534B6AF4A2DF59A77BE5
0BD2565C194E3E7EB2078219B5382
DD30904DAF649583F0DD7C2A7E05
B3F88183B3643



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

001E282A9D6E1324912654F8CACBA
98C6061F48697F984923D5BA0DBEF
C24347F1F4CCED9946904963AFB05
E41015B14E21857FE5078E401A2C8F
21BBF8F3494



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

F118A4674C658BB5C0922B11593A
BC336ED948F45DFFD1FAC2352BE2
85956ED5B3D8294D464353D5FAF78
FB429257B6ECCAAE29F64594CA93
C22AFC0733D3B9



María Isabel Alfaro Morales

A favor

3DD83472175ADFB0D0E64793819F3
1E067B0B571311BE85795CDA5A8D4
0801B8FB39DC841869C1ED3C6F803
F67ADA1885DE349641584359D0307
C4CE29029929



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

811B1C9B3E409414268A66513F46C2
BA3EF817A8D3DCCD30AB00E1869F
4921B565F673B9792F46416FB5E6CA
21D339B96718CB02EC494EEC59B94
C441BBC212B



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

204360C882BC254AC2DA3A456A6D8
D474E993542F0F35F86AD4A76963D
E33B3D9E8D201114670CFD8C8F891
E87D4E0BC370F1A460A2C96E7BA0
D24C902767201

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

A favor

031516AE60784BF5F342DEF6131F80
B0C39416B17B215232C4529E2630A2
753047FED4081E13E7EFD7ACFBA59
C88527920619CF44EF2C9307A05776
094541D6A



Paulina Rubio Fernández

A favor

52FEE7A1ED01BE2F32C827C861124
D8C16037005013F793B089C1EDB3A
EEA832D2D74172EF57CEF635F6C4F
E56D4F94ABA22654D0B63777E183A
FE4D4AA8F648



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

408A58E3FC36C2AF575C73DC1FCD
FB66155C171EDC6A3C231A433D3E3
ACF61F29087D98CEC1F39586955FD
B07B9F325F5ED736D0682CF73E7B0
56D6FEA07D2C2



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

B5614493160B10CC9EAFF9A9994F4
D57C294A5C9C6210B8F70C13045FA
AB9CED5A4AA22B355517E960C3548
26EF9E44CC543F88E71D0753E5464
6505826FA158



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

9CECC9DBC54CF52F9A3E5AA5620
23AD777CB9D2E19E15EF96845472F
7CC19B90733EA5223B28B25E14813
BA7C26D71C7D57CBB075C179201E
5CB98DC420CCDC



Salma Luévano Luna

A favor

8E4B8BBDAC4F63EFC10BE14CA70C
05E33A3D5661E1D13610A402A269B
FCCC29D92E81735E3119AE31B9D32
7467699B97492373231D114CFE4F97
803E7E2FB2EA

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

BED6A0F44C0293BBF9EED11EB3C2
D1D508C2D9C4464326D65F4CE6CC
FA2C2C36C22710CDDD5CD5211914
C87AE4C5EE99FED8438D32B70ACF
3DAC841E046F9B2C



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

BFCB783FC5A7F3E5AC4C5698FC66
36E6A91D3063B635B7E9C6A02AA12
D2CBA4F940AAC50083D78D8608F77
FA2C359BC9F154BFB36D306E9055C
0065AE5ECFC11



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

DCFFD180A33A8B8E8258D963A980E
FA4D7A2FA4E397353B9A5D4111B70
BD7220284BC2CF2C9133A9A0105A5
4266B06EB33268D2E87FE3EF15EDE
C46048ECD09B

Total 32